



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00506
Demandante	CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ
Demandado	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00350 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$2.877.803,00)**, por concepto de Agencias liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00)**, por concepto de Agencias liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**.
3. Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales del proceso ejecutivo, las cuales se deben liquidar de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1887 de junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Sobre los anteriores conceptos, valores, capitales insolutos o sumas adeudadas se deberán aplicar los respectivos **INTERESES MORATORIOS** o en subsidio la **INDEXACION**.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **07 de noviembre de 2019 y 11 de agosto de 2020**, obrantes de folios **179 a 181 y 200 a 204**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **206**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que una revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$3.755.606,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega de los títulos:

- **Nº. 413230003705551**, por valor de **\$877.803,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** identificado con **C.C. Nº 71.583.257**, que conforma la suma del crédito.
- **Nº. 413230003735455**, por valor de **\$2.877.803,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** identificado con **C.C. Nº 71.583.257**, que conforma la suma del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los títulos:

- **Nº. 413230003705551**, por valor de **\$877.803,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** identificado con **C.C. Nº 71.583.257**, que conforma la suma del crédito.
- **Nº. 413230003735455**, por valor de **\$2.877.803,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **CARLOS MARIO GALLO MARTINEZ** identificado con **C.C. Nº 71.583.257**, que conforma la suma del crédito.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 720 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
07 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO